

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA, ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y
CIENCIAS AFINES Y EL CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO

En la ciudad de Montevideo, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por una parte el CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO, representado por su Presidente, el Sr. Cr. Juan José Sarachu, con domicilio en la calle E. V. Haedo 2252; y por otra parte la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES, representada por el Sr. Rector Ing. Quím. Jorge Brovetto, y el Sr. Director de la Escuela Lic. Mario Barité, con domicilio en la calle 18 de Julio 1968, acuerdan celebrar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO.- Es objetivo general de este convenio el establecimiento de relaciones de colaboración entre ambas instituciones que impliquen la realización de actividades conjuntas en áreas de mutuo interés para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades.

Asimismo, las partes acuerdan los siguientes objetivos específicos para este Convenio:

SEGUNDO.- La ESCUELA UNIVERSITARIA DE BIBLIOTECOLOGIA Y CIENCIAS AFINES, establece como Biblioteca de Práctica el Centro de Documentación del CENTRO COOPERATIVISTA URUGUAYO, quien autoriza dicho acto.

TERCERO.- Se acuerda poner en funcionamiento un programa de becas (pasantías) para estudiantes de la Licenciatura de Bibliotecología y de la Carrera de Archivología de la Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines. Los becarios cumplirán funciones en el Centro de Documentación del Centro Cooperativista Uruguayo, con un contrato a término, en un régimen de 15 horas semanales y una remuneración mensual de dos salarios mínimos nacionales. El pago de los haberes estará a cargo del Centro Cooperativista Uruguayo.

CUARTO.- El Centro Cooperativista Uruguayo determinará el número de becarios para cada llamado, así como la capacitación técnica que deberá requerirse a los postulantes.



QUINTO.- La Escuela Universitaria de Bibliotecología y Ciencias Afines, propondrá aspirantes atendiendo a los requisitos específicos de la capacitación (art. 4o.) y la escolaridad. El Centro Cooperativista Uruguayo procederá a la selección final.

SEXTO.- Los becarios bajo ningún concepto podrán abandonar la asistencia a los cursos de la Escuela. De producirse tal situación, esta les dará de baja del Convenio sustituyéndolos por los siguientes en la lista de aspirantes.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEPTIMO.- El plazo de la beca será de un año como máximo. El Centro Cooperativista Uruguayo podrá solicitar por única vez en forma fundamentada la extensión de la misma por un periodo no superior a un año.

OCTAVO.- Todo becario tendrá derecho a gozar de licencia en los siguientes casos: a) los días en que rindan exámenes o pruebas que se desarrollen durante el horario de actividad; b) un día por fallecimiento del cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad en primero y segundo grado; c) el día en que contrajeran matrimonio.

El Centro Cooperativista Uruguayo, tendrá en modo exclusivo, la facultad de ampliar los días de licencia estipulados para cada caso, como así también otorgar licencias en otros casos que no hayan sido previstos.

NOVENO.- El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará vigente hasta que cualquiera de ellas decida lo contrario, debiendo comunicarlo a la otra con un mínimo de treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

